

## CAPÍTULO QUINTO

### EL PASADO RECIENTE DEL PODER JUDICIAL, 1970-1993

Una vez superados los aspectos relativos a la cuestión del Poder Judicial manifestados en el periodo de la historia nacional conocido como “el milagro mexicano”, tanto a nivel federal como a nivel local en Tabasco, toca el turno ahora, en este capítulo quinto, tratar el pasado “reciente” del Poder Judicial en ambos horizontes. Para ello, es preciso considerar un panorama general de la situación político-social que atravesaron el país y el estado de Tabasco entre los años 1970 y 1993.

El primer corte temporal obedece al contexto de manifestaciones y exigencias de la población mexicana por alcanzar mayores espacios de participación en la vida política del país. La lucha adquirió tintes dramáticos con episodios trágicos, como los acaecidos en 1968 y 1971, en donde la represión del gobierno se hizo presente atentando en contra de las manifestaciones estudiantiles, que terminaron con la muerte de muchos de ellos. El segundo corte temporal se debe al fin del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, que coincide con la publicación del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 16 de junio de 1993.

#### I. LA MODERNIDAD DE MÉXICO, CONFLICTOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA, 1970-1993

Durante los mandatos de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982), el gobierno pretendió atraer a los grupos inconformes por medio de amnistías, abriendo nuevos centros de educación superior y una instancia de apoyo a la clase trabajadora (Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para Trabajadores, Infonavit, de 1972); asimismo, se hicieron reformas electorales sobre apertura democrática y nacionalismo. En este contexto destacaron también las relaciones con grupos intelectuales y artistas, como la inversión a la industria cinematográfica; pero este esfuerzo del gobierno fue poco exitoso debido a que el crecimiento económico comenzó

a reducirse (producto del modelo económico de finales de la década de 1930 en la industrialización basado en la sustitución de importaciones), y llegó a lo que se conoce como déficit de la balanza comercial, es decir, cuando un país importa más de lo que exporta. El presidente Echeverría buscó implementar una reforma fiscal para recaudar más impuestos, cuestión que fue rechazada por el sector empresarial, lo que se puede interpretar como un indicio más de la debilidad presidencial. Debido a esto, el gobierno comenzó a pedir préstamos externos para solventar el gasto público, una deuda que aún en nuestros días permanece sobre los mexicanos.<sup>212</sup>

Las relaciones entre Echeverría y el sector empresarial se tensaron aún más a raíz de la muerte del empresario regiomontano Eugenio Garza Sada el 17 de septiembre de 1973, a manos de miembros de la guerrilla de la Liga 23 de Septiembre. Luego de ese ambiente complicado, tres años después surgió el Consejo Coordinador Empresarial, formado por industriales, comerciantes, patronos, banqueros, y por el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios. La situación de inconformidad se manifestó entre diversos sectores obreros, campesinos y estudiantiles, lo que se tradujo en una época de activismo de diversos grupos políticos y tendencias. Otro aspecto que repercutió en esto fue la represión ilegal de los movimientos armados a lo largo de la década de los años setenta, que recurrieron a torturas, desapariciones y asesinatos de militantes y sus familias; por otro lado, el gobierno mexicano pregonaba mundialmente sus posturas progresistas a favor de movimientos populares en América Latina, como su apoyo a Cuba y su gobierno mal llamado comunista. Como resultado del mal manejo económico, ocurrió una inflación sin precedentes en 1973. Para tratar de superar esta crisis monetaria, Echeverría recurrió en 1976 al Fondo Monetario Internacional; a cambio de préstamos, el Fondo exigió recortes severos al gasto público. En 1978, el descubrimiento de grandes yacimientos petroleros en Campeche hizo que el gobierno de López Portillo apostara todo a Pemex, con préstamos extranjeros; a costa de arbitrariedades laborales, gran demanda de vivienda en áreas urbanas y daños al medio ambiente, la paraestatal incrementó su exportación de 94,000 barriles diarios en 1976 a 1.5 millones en 1982. Así, la producción de petróleo llegó a significar la tercera parte del presupuesto de egresos de la Federación.<sup>213</sup>

El aumento en el gasto público de la década de 1970 se tradujo en indicadores, como un crecimiento del 7% anual, aumento sostenido de los

---

<sup>212</sup> Escalante Gonzalbo, Pablo *et al.*, *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, Colmex, 2008, pp. 512 y 513.

<sup>213</sup> *Ibidem*, pp. 514-517.

salarios reales al menos hasta 1976 y el mayor gasto en salud, educación e infraestructura en lo que iba del siglo XX, la desigualdad se redujo de manera drástica en esta década. El cambio más significativo en estos años se dio en la política. En las elecciones de 1976, el candidato priísta había sido el único participante, lo que significó una clara muestra del desgaste del sistema político mexicano; debido a esto, el gobierno de José López Portillo impulsó una reforma en 1977 para incorporar a la lucha partidaria a fuerza políticas consideradas minoritarias, particularmente las de izquierda.<sup>214</sup>

El sistema de representación proporcional estableció dos vías de elección de diputados ( uninominal y plurinominal), según el porcentaje obtenido por cada partido, como el Comunista, el Mexicano de los Trabajadores, y el Demócrata Mexicano (sinarquista), que se integraron a la vida electoral. Pese a esta reforma electoral de 1977, se dejó intacta la subordinación del Poder Legislativo respecto al Ejecutivo federal, así como la hegemonía del PRI. La apuesta por la industria petrolera falló rotundamente, lo que generó una gran especulación, que repercutió en la fuga de dólares del país, además de una inflación del 100%. Así, en 1982 el presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) anunció la expropiación de la banca; pese a que algunos sectores de la población estuvieron de acuerdo, otros sectores comenzaron nuevamente a desconfiar del gobierno.<sup>215</sup>

Como resultado de la crisis general de finales del gobierno de López Portillo, se dio un cambio radical en la conducción del gobierno, que afectó a la mayor parte de la población. Sus efectos se dejaron sentir durante el gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1988); así, el gasto y las inversiones públicas disminuyeron de modo importante, y comenzó la venta de numerosas empresas paraestatales. Entre las consecuencias de esto estuvieron la inflación, la caída de salarios y desempleo, lo que generó un aumento en los negocios ambulantes y en la migración hacia Estados Unidos. Diferentes grupos sindicales mostraron nuevamente su inconformidad con la situación económica, mientras en lo político el PRI comenzó a ser derrotado en elecciones municipales, como Durango, Ciudad Juárez, Chihuahua y Juchitán, Oaxaca, sobre todo a partir de 1983, año a partir del cual se incrementó la movilización de grupos inconformes que tomaron acciones violentas contra instancias de gobierno e iniciativa privada.<sup>216</sup>

Las dificultades económicas llevaron a los gobernantes y a sectores empresariales a cuestionar el modelo económico de sustitución de importa-

<sup>214</sup> *Ibidem*, pp. 518 y 519.

<sup>215</sup> *Ibidem*, pp. 520 y 521.

<sup>216</sup> *Ibidem*, pp. 522-525.

ciones para el país, lo cual repercutió en la paulatina apertura al mercado internacional. En 1987 comenzaron las campañas para la presidencia de la República, de la cual destaca la división al interior del PRI, que dio como resultado el surgimiento de la corriente democrática encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas; destaca también el caso de Manuel Clouthier, del PAN, mientras que el candidato priísta fue Carlos Salinas de Gortari. El ganador de las elecciones del 2 de julio de 1988 fue el priísta Carlos Salinas de Gortari, con fuertes cuestionamientos sobre la legalidad de dicho proceso. Al año siguiente destaca la fundación del Partido de la Revolución Democrática, formado por ex militantes priístas, comunistas y socialistas mexicanos. El curso de los acontecimientos mundiales repercutió en la implementación de una política neoliberal en el país;<sup>217</sup> lo que se tradujo en reducir el gasto del Estado, el control de la inflación mediante la reducción del gasto público y la venta de empresas gubernamentales, como bancos y Teléfonos de México.<sup>218</sup>

Pese a la reducción de la deuda externa entre 1989 y 1990, con resultados positivos para México, los salarios y empleos no mostraron mejorías; la salud, la educación y la agricultura también se vieron fuertemente afectadas. Estos últimos sufrían las consecuencias de las políticas gubernamentales destinadas a apoyar a los pocos que podían exportar sus productos. El movimiento de El Barzón en 1993, integrado por deudores de la banca, muchos de ellos agricultores, reflejaba el malestar de las capas medias de la sociedad. Luego de 1986, el gobierno de Salinas de Gortari comenzó prácticas para alcanzar un acuerdo comercial con Estados Unidos y Canadá. Dicho cambio en la política económica preparaba el fortalecimiento de la integración económica con Estados Unidos. El Tratado de Libre Comercio (TLC) se aprobó en 1993 y entró en vigor el 1 de enero de 1994, justo cuando comenzó el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).<sup>219</sup>

## II. EL PODER JUDICIAL MEXICANO A LAS PUERTAS DEL SIGLO XXI

En el horizonte del derecho mexicano, en especial con respecto al Poder Judicial de la Federación, tenemos que señalar que, con la especialización de

---

<sup>217</sup> Neoliberalismo, entendido como la disminución del gasto público, la liberalización del mercado mundial, así como el impulso a la inversión privada y a las reglas del mercado.

<sup>218</sup> *Ibidem*, pp. 525-529.

<sup>219</sup> *Ibidem*, pp. 529 y 530.

los juzgados de distrito en el Distrito Federal, a partir de la reforma de 1968, comenzó el establecimiento de la carrera judicial para los miembros del Poder Judicial de la Federación. El presidente de la Corte incrementó su poder en el PJJF, al contar con la plena potestad para nombrar a los integrantes de los tribunales y juzgados. Así, el pleno tenía ya el control del manejo interno de las salas. Se estableció también una especie de fuero para magistrados y jueces que enfrentaran algún proceso judicial, el cual consistía en un procedimiento interno para suspenderlos en el ejercicio de su cargo antes de someterse a proceso. Se exigió también contar con 35 años cumplidos para ser magistrado y treinta para ser juez, con una edad de retiro, en todos los casos, de setenta años. Con la reforma del 10 de febrero de 1971, los tribunales de amparo se incrementaron de ocho a diez (con la incorporación de los tribunales de San Luis Potosí y Villahermosa). En 1973 dejaron de haber actividades los sábados para audiencias y acciones judiciales. En 1974, dos fueron los decretos importantes del sexenio de Echeverría; con el del 23 de diciembre de 1974 se crearon los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, por lo que los juzgados de distrito en La Paz y en Chetumal asumirían el control jurisdiccional en estas nuevas entidades.<sup>220</sup>

Lo anterior obligó a modificar en la Ley Orgánica del PJJF el concepto de territorios federales, y que en cada circuito habría al menos un tribunal colegiado y un juzgado de distrito. Desde la reforma de 1968, el circuito de amparo del Distrito Federal se había especializado en materia penal, administrativa, civil y laboral con seis tribunales. Con las sucesivas reformas de 1971 a 1974, el aspecto administrativo había crecido de tal manera que fue necesario abrir otro tribunal en el Distrito Federal. Esto se explica porque con las reformas constitucionales de 1974 se modificó el artículo 104, fracción II, que estableció que a través de leyes federales se creaban los tribunales de lo contencioso administrativo, y al modificar el artículo 107, fracción VIII, inciso f, se le otorgaron facultades a los tribunales colegiados de circuito para revisar los fallos de los tribunales contenciosos, dependientes en primera instancia del Ejecutivo Federal, como última instancia sin intervención de la Suprema Corte. Con la reforma del 29 de diciembre de 1975 crecieron los juzgados especializados del Distrito Federal a cuatro en materia penal e igual número en lo administrativo, para lograr un total de diez.

Con las reformas del 30 de diciembre de 1977 se fundaron tres circuitos más; uno de apelación en Mazatlán. Gracias a las reformas de la Ley Orgánica, entre 1976 y 1977 se dio facultad al pleno para nombrar presi-

---

<sup>220</sup> Morales Moreno, Humberto, *El Poder Judicial de la Federación en el siglo XX...*, cit., pp. 147-149.

dente de la Corte sustituto en ausencia de más de treinta días del titular. El nombramiento de funcionarios y empleados de las salas dependía ahora del presidente, y no del pleno. Se estableció igualmente que cada sala tendría un secretario de acuerdos para asuntos administrativos, otro de estudio y cuenta y los actuarios necesarios designados. Por último, fue creado el Instituto de Especialización Judicial para preparar y capacitar al personal del Poder Judicial de la Federación.

Con el decreto de reformas del 29 de diciembre de 1978 tanto el Distrito Federal como Guadalajara crecieron notablemente, y Guadalajara fue la primera capital del interior que transformó a sus juzgados en especializados. El Distrito Federal continuó su crecimiento en materias penal y administrativa (con trece juzgados, seis penales y cinco administrativos), y Guadalajara creó su 6o. juzgado especializado, dos para cada materia en penal, administrativo y civil. Para 1979 quedaba en evidencia el fuerte atraso en la evolución de los juzgados y en la especialización de los tribunales colegiados en materia civil. El Estado autoritario había provocado una implosión de asuntos administrativos y penales, pero rezagó los asuntos sobre pensiones alimenticias, patria potestad, depósito de menores, custodias, etcétera. Con esa reforma constitucional se logró que la competencia de las salas fuera inmediata sin esperar futuras reformas constitucionales. Por esto, se reformaron las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, para que el Congreso pudiera actualizar esta competencia de la Corte mediante reformas.<sup>221</sup>

Con la nueva reforma del 7 de enero de 1980 los circuitos de amparo crecieron a trece con el de Oaxaca, y se incrementó notablemente también el crecimiento de los juzgados especializados del Distrito Federal de trece a veinticuatro. Diez se enfocaron al ramo penal, nueve en lo administrativo, cuatro en lo civil y uno nuevo en lo laboral; esta última sólo había crecido en tribunales de amparo, pero no en la primera instancia federal. La reforma de 1980 procuró administrar mejor el funcionamiento de la Corte al especificar el tipo de funcionarios que trabajarían para el pleno y las salas. Por primera vez se exigió que para ser secretario general se tuviera una edad mínima de treinta años y cinco de práctica profesional, mientras que para los demás funcionarios se requirió una práctica mínima de tres años, además de contar con estudios en sus áreas laborales. En cuanto a la inconstitucionalidad de leyes, la Corte dividió su competencia. El pleno se ocupó de leyes federales, y las salas se ocuparon de leyes estatales.<sup>222</sup>

---

<sup>221</sup> *Ibidem*, pp. 152-154.

<sup>222</sup> *Ibidem*, pp. 155 y 156.

El pleno aumentó sus facultades para conocer del recurso de reclamación contra las resoluciones dictadas por el colegio electoral de la Cámara de Diputados cuando calificaba la elección de sus integrantes, en la etapa de la nueva Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), promulgada por López Portillo a consecuencia de las presiones de los partidos de oposición y la sociedad civil para democratizar al país. Del mismo modo, se incrementó su competencia sobre los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los juicios sobre incumplimiento de los convenios de coordinación, de acuerdo con la nueva promulgada Ley de Coordinación Fiscal. Con ésta, el pleno recuperó tanto la facultad de aumentar o disminuir la cantidad de sus funcionarios y empleados de la Corte como la de formular cada año su presupuesto de egresos. Recuperó de igual manera la antigua facultad investigativa de la Corte para averiguar hechos relacionados con violaciones al voto popular y otros aspectos. Con la reforma del 5 de enero de 1981, se cerró un primer ciclo expansivo de federación del PJJF al unificar los tribunales de apelación y los de amparo en catorce circuitos judiciales. Los de apelación se conservaron como unitarios, y los de amparo, como colegiados. De este modo, los 93 juzgados de distrito del país se agruparon en los nuevos catorce circuitos judiciales. El Distrito Federal incrementó en dos juzgados civiles su total de veintiséis, y Jalisco a ocho, con dos nuevos juzgados penales. Con la unificación, el Distrito Federal aumentó a diez el número de sus tribunales colegiados con un tercer tribunal en materia laboral. Con esta reforma, se estableció que los secretarios de estudio y cuenta y los funcionarios señalados en el artículo 6o. de la Ley Orgánica vigente no tendrían derecho a ascenso por escalafón, antecedente de los concursos de oposición para ser juez de distrito y magistrado de circuito.<sup>223</sup>

Con la reforma de 1982, los juicios de inconformidad en materia agraria que resolvía el pleno pasaron a ser competencia de la segunda sala. El Distrito Federal aumentó así, un juzgado más en materia agraria; lo mismo ocurrió en Guadalajara, donde se creó un juzgado en dicha materia. Conforme al artículo 97 constitucional, se especificó que para cubrir las vacantes de magistrados de circuito se le daría prioridad a los jueces de distrito reelectos; esto, debido a que se conservó el principio de reelección de jueces y magistrados. Se corrigió también el error de la Ley Orgánica, que mencionaba el servicio de los integrantes del PJJF a la nación, por el de servidores de la administración de la justicia federal. Finalmente, las vacantes de los jueces de distrito debían cubrirse por concurso de oposición, pudiendo el

<sup>223</sup> *Ibidem*, pp. 157-159.

presidente de la Corte y cada una de las salas, proponer un candidato, otorgando el nombramiento a quien recibiera la mejor calificación, así como por sus antecedentes personales y profesionales. Debido a esto, se tuvo que expedir el reglamento respectivo. El resto de las vacantes serían cubiertas por escalafón y buena conducta, e incorporar a nuevos funcionarios, ajenos al PJE, a quienes hubieran laborado anteriormente en él, o personas ajenas honorables, con antecedentes competentes, permaneció en pie.<sup>224</sup>

En el periodo que va de 1968 a 1980, los tribunales de amparo se triplicaron con respecto a la expansión de los circuitos respectivos, y los juzgados de distrito aumentaron un 62% en doce años. La paulatina especialización y el desarrollo estabilizador junto al boom petrolero aumentaron el alcance territorial del PJE como nunca antes en su historia. En 1968, Toluca, Hermosillo y Torreón se erigieron en sede de los circuitos 2o., 5o. y 8o. de apelación, y Monterrey se agregó como la sede del 4o. circuito en amparo. El Distrito Federal aumentó en uno sus juzgados de distrito en materia administrativa. Con la reforma de 1971, San Luis Potosí y Villahermosa se convirtieron en sedes de los circuitos de amparo 9o. y 10o. y el Distrito Federal comenzó la especialización de sus tribunales de amparo desde la reforma de 1968 con un tribunal de amparo en materia penal, dos administrativos, dos civiles y uno laboral. En 1971, había aumentado uno más en la rama administrativa. En lo relativo a los juzgados de distrito, la reforma de 1971 dio origen al 2o. juzgado de distrito de San Luis Potosí en Ciudad Valles, con veinticuatro municipios. El decreto del 30 de diciembre de 1974 no sólo trasladó la sede de dicho juzgado de distrito a la capital potosina, sino también provocó reajustes en las jurisdicciones municipales de los juzgados de distrito 1o. y 2o. en Oaxaca.<sup>225</sup>

Con la reforma de 1977, se reajustaron territorios y jurisdicciones de los circuitos, tanto de apelación como de amparo. Se creó el 9o. circuito de apelación, con sede en Mazatlán, y esta misma ciudad se volvió sede del 12o. circuito de amparo. Morelia se convirtió en la sede del 11o. circuito de amparo. El circuito de amparo del Distrito Federal fundó un nuevo tribunal de amparos civiles y otro de amparos laborales. En cuanto a los juzgados de distrito, el Distrito Federal creció a trece en total, con dos más en materia penal y uno en administrativa. Con el decreto del 29 de diciembre de 1978, además de la ya mencionada expansión del circuito del Distrito Federal, se fundó el 3o. juzgado de distrito en Mexicali, con jurisdicción en su municipio, mientras Mérida fundó su 2o. Finalmente, con las reformas de 1980, el

<sup>224</sup> *Ibidem*, pp. 160 y 161.

<sup>225</sup> *Ibidem*, pp. 163-165.

Distrito Federal creó once nuevos juzgados de distrito, disparándose la materia penal y administrativa con diez y nueve, respectivamente. Fueron fundados también otros juzgados de distrito en Cuernavaca, Acapulco, Monterrey, Mérida, Puebla, Coahuila, Los Mochis, Mexicali, Tijuana, Salina Cruz y la capital, Oaxaca de Juárez.<sup>226</sup>

El 10 de agosto de 1987 se hizo otra reforma al Poder Judicial de la Federación, que entró en vigor en 1988, cuando se buscó convertir a la Suprema Corte en un tribunal de constitucionalidad, delegando los problemas de legalidad a los tribunales colegiados de circuito. Pero la reforma constitucional de mayor importancia y trascendencia fue la publicada en el *Diario Oficial* del 31 de diciembre de 1994, puesto que implicó una transformación estructural de gran alcance en el Poder Judicial de la Federación. Los principales cambios implementados en esta reforma fueron los relacionados con la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre los requisitos, designación y duración de los nuevos ministros, así como a la creación y facultades del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.<sup>227</sup>

Debido a la profundidad de las señaladas reformas en este rubro, fue evidente que se generarían, como hasta hoy día, diversas polémicas. Los temas fundamentales que destacaron con referencia a esta iniciativa de reforma fueron el de seguridad y el de justicia. Por la forma en la que fue redactada esta iniciativa, se incurrió constantemente en ambigüedades, al confundir la procuración con la impartición de justicia. Se comenzó a hablar de la Suprema Corte de Justicia, y se terminaba hablando de problemas de seguridad pública, como si éstos fueran causados por la primera. Esta mezcla de temas dio lugar a muchas interpretaciones erróneas, que hicieron pensar al ciudadano común que la corrupción en los policías desaparecería, debido a que habría nuevos ministros en la SCJ.<sup>228</sup>

La iniciativa del Ejecutivo señalaba la pertinencia de fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia y reafirmaba como principios su independencia y autonomía como un verdadero poder frente a los otros poderes federales, mencionando la necesidad de otorgar una mayor fuerza a sus decisiones refiriéndose al desempeño ético y profesional de la Corte. La iniciativa anunciaba también que los ministros de la Suprema Corte concluirían sus funciones adelantándoseles forzosamente su jubilación. La nueva Corte

<sup>226</sup> *Ibidem*, pp. 166-169.

<sup>227</sup> López Contreras, Felipe, *Ensayos y conferencias de los forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1 Evolución histórica del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 23.

<sup>228</sup> *Ibidem*, pp. 23 y 24.

quedó integrada con once ministros en lugar de los veintiséis contemplados anteriormente. Los tribunales constitucionales constaban de pocos miembros, justificados, porque se considera que esta clase de tribunales, como se pretendía que fuera la SCJ, debían tener única y exclusivamente la atribución específica correspondiente. La creación del Consejo de la Judicatura Federal fue uno de los cambios más significativos de la reforma de 1994, un órgano dentro del Poder Judicial novedoso con atribuciones interesantes. Lo que se buscaba con el Consejo era que, además de encargarse de todas las cuestiones administrativas, se fortaleciera la carrera judicial. Con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, le fueron retirados al máximo tribunal nacional, atribuciones claves, como la designación, traslado y remoción de jueces y magistrados del Poder Judicial Federal; esto, pese a que el artículo 100 constitucional establecía que la Suprema Corte de Justicia podía revisar las decisiones del Consejo sobre estos aspectos.<sup>229</sup>

Lo anterior implicaba el reconocimiento de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación continuaba siendo la máxima institución dentro del Poder Judicial de la Federación. Entre las nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia podíamos encontrar las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y el cumplimiento de las sentencias de amparo. En este último punto, las nuevas atribuciones de la SCJ se han desarrollado con gran eficiencia, desde la instalación de ese alto tribunal con sus nuevos integrantes, llevada a cabo el primero de febrero de 1995.<sup>230</sup> En suma, el Poder Judicial Federal presentó modificaciones a lo largo de todo el siglo XX, con el objetivo de fortalecer ese poder, lo que ha devenido en la reestructuración de su organización en diversas ocasiones y la subsecuentes adaptaciones y reformas hechas en las diferentes entidades federativas del país, que buscaban seguir el ritmo federal, o bien establecer su propio compas.

### III. EL HORIZONTE HISTÓRICO-POLÍTICO DE TABASCO ENTRE 1970 Y 1994

La vida en Tabasco cambió de manera importante a raíz de los descubrimientos de importantes yacimientos petroleros en la década de los setenta. Durante la administración de Mario Trujillo García (1970-1976) se manifestó en Tabasco un proceso de urbanización vinculado con la moderniza-

---

<sup>229</sup> *Ibidem*, pp. 25.

<sup>230</sup> *Ibidem*, pp. 26 y 27.

ción y la explotación petrolera, algo que podríamos considerar como el *Boom* tabasqueño del petróleo. Sin embargo, fue responsabilidad del gobernador Leandro Rovirosa Wade (1977-1982), realizar las negociaciones en torno a esta nueva situación de la entidad (ahora petrolera) con la Federación, discutiendo esto con el secretario de Hacienda, David Ibarra Muñoz, y el director de Pemex, Jorge Díaz Serrano. Luego de llegar al punto de amenazar con un juicio de amparo, el gobernador Rovirosa logró un trato más favorable para Tabasco en 1979, por medio del Convenio de coordinación fiscal, que le cedió, además de los ingresos correspondientes por las participaciones federales, el 0.4366% del total de recaudación por la explotación petrolera. Este fue el parteaguas para convertir a Tabasco en uno de los estados más ricos, de tal manera que para 1982 la recaudación nacional fue de 1.3 billones de pesos, de los que a Tabasco le correspondieron 15,600 millones de pesos de participaciones federales; es decir, Tabasco recibió el 1.2<sup>o</sup>% de la recaudación nacional.<sup>231</sup>

Políticamente hablando, la entidad tabasqueña se convirtió a fin de siglo en un bastión político disputable por su bonanza económica, lo que lo convirtió en el estado con el ingreso per cápita más elevado del país. Pero los conflictos se iban fraguando en su dinámica interna como resultado de una mezcla de variables económicas, sociales y culturales atizadas por la política local. La integración para asumir el ritmo de la dinámica política del país llegó cuando México comprometió su estabilidad en aras de proyectos gubernamentales cuyas consecuencias no fueron pensadas. Paradójicamente, cuando la transición democrática tomó mayores bríos, la crisis política se agravó.<sup>232</sup>

Luego de Rovirosa, siguió en el cargo de gobernador Enrique González Pedrero (1982-1987), quien realizó una importante labor en el reacondicionamiento urbano de Villahermosa, al incrementar la red escolar y de bibliotecas por toda la entidad; destacó además por los arreglos políticos que tuvieron lugar sobre todo en la negociación entre Pemex y los campesinos afectados por trabajos de la empresa. El gobernador González Pedrero dejó su cargo un año antes de concluir su periodo para formar parte del equipo de la campaña presidencial de Carlos Salinas de Gortari; fue entonces cuando un clima de ingobernabilidad se dejó sentir en el estado; no parecía existir alguna figura política capaz de estar a la altura de los retos que demandaba la entidad tabasqueña, lo cual se explica porque en seis años Tabasco tuvo tres gobernadores (José María Peralta López de 1987 a 1988, Salvador

<sup>231</sup> Martínez Assad, Carlos, *op. cit.*, pp. 265 y 266.

<sup>232</sup> *Ibidem*, p. 266.

Neme Castillo de 1989 a 1992 y Manuel Gurría Ordóñez de 1992 a 1994), y porque entonces la hegemonía gubernamental fue puesta en jaque.<sup>233</sup>

#### IV. EL PODER JUDICIAL EN TABASCO DE 1970 A 1994: ENTRE LA MODERNIDAD Y EL CONFLICTO

En 1970, el gobernador Manuel R. Mora declaró, en su tercer informe de gobierno, que a partir de la reforma a la Constitución estatal en su artículo 113, la Procuraduría General de Justicia tendría la función de proceder contra los delinquentes en los términos establecidos en ella. Para ocupar los cargos en el Tribunal de Justicia, en los ministerios públicos y en las agencias, se prefirió a los licenciados en derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Con el decreto 101 se reformó el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde el estado quedó dividido en catorce partidos judiciales. El 27 de diciembre de 1970 se incluyeron dos párrafos en la Ley del Notariado en su artículo 14, en el que se establecieron en diez el número de notarios en la ciudad, y para los municipios hasta un número de tres. En el artículo 14 bis se menciona que el notario adscrito recibiría su nombramiento del Ejecutivo a petición del notario de número, previo cumplimiento de los requisitos que la ley en su artículo sexto establece, y podía ser removido por el notario de número. En caso de suspensión del notario de número, corre también la misma suerte el notario adscrito.<sup>234</sup>

Mario Trujillo García rindió su primer informe de gobierno a finales de 1971, en donde declaró la instalación del tribunal colegiado del décimo circuito en Villahermosa. Para su segundo informe, correspondiente a 1972, se aprobaron y aceptaron las renunciaciones a los cargos de magistrado propietario y magistrado visitador suplente, que recaía en los licenciados Antonio Burelo y Aníbal Vélez. Se reformó igualmente la Constitución de 1919 en lo concerniente en el párrafo primero del artículo 111, en donde se mencionó la elección del presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como la fecha en que debería presentar su informe ante el Congreso del estado, siendo este el 15 de septiembre. En ese mismo año, Trujillo envió a la Cámara de Diputados siete proyectos de leyes y una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con el Decreto 1030 se dieron reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el primer párrafo del artículo 13. Informó también de un préstamo realizado para llevar a cabo la construcción de un

<sup>233</sup> *Ibidem*, pp. 266 y 267.

<sup>234</sup> Álvarez Gular, Mirna Rocío, *op. cit.*, pp. 51 y 52.

centro de readaptación social, al tiempo que el licenciado Carlos Marín Ortiz fue nombrado magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia, y ocupó su cargo el 1o. de enero de 1973.<sup>235</sup>

En su tercer informe, Trujillo manifestó que con el decreto 1217 se confirmaron los periodos de sesiones del Poder Judicial en su artículo 10. Además, se reformó el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, relativo a dos periodos vacacionales para funcionarios y empleados de la institución, con goce de sueldo. Dio a conocer también del traslado de reclusos de la vieja penitenciaría al nuevo centro de readaptación social próximo a concluir su construcción, así como las implicaciones relativas a su sexo y condición psicológica. Con respecto a la reforma sobre la elección del presidente del Tribunal, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se estableció que su elección se realizaría por votación secreta del Tribunal en pleno y durante la primera sesión que se celebrara en enero de cada año. Con apego al Código Penal y a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, obtuvieron su libertad absoluta veinticuatro personas que cumplían condenas en el reclusorio central del estado, y su libertad preparatoria otras catorce. Se definió también que las sesiones del Tribunal Superior de Justicia en el año serían dos, pudiendo ser éstas ordinarias y extraordinarias. El cuarto informe de Trujillo, presentado en 1974, asienta que los ministros de la SCJN evaluaron los trabajos del tribunal colegiado en Villahermosa. Una delegación de magistrados y jueces participaron en dos reuniones nacionales que los tribunales superiores de justicia organizaron en Baja California y Morelos. En esta última reunión se confirmó la sede para la reunión del año siguiente, Villahermosa. Se enviaron también al Congreso las iniciativas de reforma y actualización de algunos preceptos del texto constitucional para el ramo de justicia, entre otras, así como aumento del número de magistrados para que el Tribunal Superior de Justicia funcione en salas. Se sometieron de igual manera a aprobación las leyes orgánicas del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia y se comenzó a aplicar la racionalización del gasto público.<sup>236</sup>

En 1975, Trujillo presentó su quinto informe de gobierno, en el que mencionó la autorización de nombramientos como magistrados propietarios del H. Tribunal Superior de Justicia, de los licenciados Juan Antonio Ramos Jiménez y Vicente Gallegos González. Asimismo, se llevó a cabo el padrón general de bienes muebles e inmuebles, además de realizarse el primer censo de recursos humanos del aparato gubernamental, principal-

---

<sup>235</sup> *Idem.*

<sup>236</sup> *Ibidem*, pp. 53 y 54.

mente por la eficiencia de las dependencias gubernamentales en función de la eficiencia en su desempeño, en concordancia con la racionalización del presupuesto general de egresos del estado. En su sexto informe, el de 1976, Trujillo García mencionó que se realizó un esfuerzo para la construcción de un edificio de rehabilitación destinado para menores infractores. Se crearon nuevas agencias de Ministerio Público y nuevos juzgados debido al crecimiento poblacional del estado. Se crearon también nuevas notarías en los municipios en cantidad suficiente; se centralizó el registro público de la propiedad, de manera tal que los jueces del estado estarían dedicados exclusivamente al desempeño de sus funciones.<sup>237</sup>

En enero de 1977 asumió la gubernatura el ingeniero Leandro Rovirosa Wade; su primer informe de gobierno fue rendido a finales de ese mismo año, en el cual se reformaron los artículos 36, fracciones I, VI, VII, IX, XII, XIV, XV y XX..., en el que se establecía otorgar o negociar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sometidos por el gobernador del estado. Con respecto al presidente del Tribunal Superior de Justicia, su elección correspondía a los magistrados propietarios anualmente, y lo supliría en sus ausencias uno de los magistrados restantes, designado con la misma formalidad que el presidente. Se acotó también que el Tribunal Superior de Justicia se renovara cada seis años; pero si no fuera ese el caso, los magistrados que estuvieran ejerciendo esas funciones continuarían en su cargo. El decreto 1680 promulgado reformaba el Código de Procedimientos Civiles y afectaba directamente a los jueces del Tribunal, puesto que en su artículo 708 señalaba que el Tribunal Superior reconocería en primera y única instancia de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los jueces, y que contra las sentencias que aquél dictara no se daría recurso alguno. Con esa intención fue revisado el Código Penal del estado, cuyo proyecto fue sometido a la consideración del Honorable Tribunal de Justicia, a fin de lograr un criterio fiel a la aplicación de la justicia. Fue en ese año cuando se decretó igualmente el acondicionamiento del entonces Museo del estado para adaptarlo como Palacio de Justicia. Se adhirió además el terreno antes conocido como La Casa de Piedra frente a la Plaza de Armas, para la construcción del Palacio Legislativo, y del nuevo local para la Dirección del Registro Público de la Propiedad.<sup>238</sup>

En su segundo informe, de 1978, Rovirosa Wade promovió la inamovilidad judicial, lo que traería como resultado positivo el inicio de la carrera judicial. Así, se evitaría la inseguridad en los puestos, reflejándose en

---

<sup>237</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>238</sup> *Ibidem*, p. 55.

una mayor objetividad en la resolución de los asuntos de su competencia, evitando que el Ejecutivo tomara decisiones arbitrarias en cuanto a sus designaciones. En su tercer informe, de 1979, Rovirosa informó sobre la añadidura de párrafos al Código Penal, relativos a personas que quedaran en calidad de detenidas y con respecto a quienes se vieran involucradas en delitos cometidos por imprudencia en el manejo de vehículos. Mientras que con el decreto 1940 se reformaron los artículos 55, 56, 59 y 63 de la Constitución estatal. En el numeral 55 se especifica que el Tribunal Superior de Justicia queda integrado por juzgados de primera instancia y juzgados menores. El gobernador envió también al Congreso local las modificaciones a la Ley del Poder Judicial, para implementar la inamovilidad de los jueces y magistrados, que se haría efectiva desde el momento en el que se celebrara el primer tribunal en pleno de 1983, favoreciendo a los magistrados que lo integraban y a todos los jueces ratificados en el cargo o nombrados con posterioridad. Se incrementó a partir del mes de enero siguiente la nómina de magistrados de número, de cinco a siete miembros, y se instituyeron cinco juzgados de primera instancia para los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cuauacán, Huimanguillo y Macuspana. El gobernador autorizó la construcción del Palacio de Justicia en un predio cercano al Congreso del estado, mientras que el presupuesto para el Poder Judicial aumentó a partir de 1976 con la cantidad de 200,000.00, para ascender a 41.470,000.00 en 1980.<sup>239</sup>

El gobernador Rovirosa presentó posteriormente su cuarto informe de gobierno correspondiente a 1980, en donde manifestó que se incrementaron los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia. De aquí que lo integraran siete magistrados y los respectivos supernumerarios, que pueden funcionar en salas o en pleno. Se reformaron así los artículos 55, 56, 59 y 63 de la Constitución estatal. En el artículo 56 se mencionó que el gobernador del estado realizaría el nombramiento del magistrado numerario, previa terna que le presentara el pleno del Tribunal; en el numeral 59 se asentaba la forma del nombramiento del presidente del Tribunal, del tiempo que tardará en su cargo y de la suplencia de sus faltas. El artículo 63 precisaba las competencias del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones del mismo, del funcionamiento del pleno y las salas, además de las atribuciones de sus integrantes. Se establecieron las multas por el delito de robo según el valor de lo hurtado. El 10 de mayo de 1980 se expidió la ley que creaba el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el estado. En dicho periodo se enviaron al Congreso veintidós proyectos de decretos,

---

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 56.

habiendo sido aprobados catorce de ellos. Destacan las reformas al Código Civil; la donación por parte del gobierno del estado, de terrenos a favor de dependencias, organismos y empresas descentralizados; la aprobación de nuevos magistrados del Tribunal Superior de Justicia; la creación del complejo urbanístico denominado “Tabasco 2000”, y la ley que instituye al Consejo Tutelar para Menores Infractores. Se construyó también el edificio para los archivos del estado, como el Centro Recopilador de toda Clase de Documentación Histórica, Contable y Administrativa del Poder Ejecutivo; en dicho inmueble quedaría alojado el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El presupuesto del Tribunal Superior de Justicia en ese año fue de 44 millones 258 mil pesos, 10% más que en 1979; concluyó también la Casa de la Justicia de la Ciudad de Villahermosa, en la que se alojarían las oficinas de las agencias del Ministerio Público, de los juzgados, de las diversas policías y del servicio médico forense, al igual que las del tribunal colegiado del décimo circuito, que funcionarían a partir del 1o. de enero de 1981. Finalmente, en ese año se estableció en Tabasco el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, y quedó próximo a crearse el tribunal unitario para uniformar la jurisdicción y sede de los tribunales colegiados y unitarios de circuito.<sup>240</sup>

En su quinto informe, el de 1981, Rovirosa explicó que a partir del 1o. de enero de ese año los poderes Legislativo y Judicial del estado administraron sus propios recursos del presupuesto general de egresos del estado, comprobando éstos ante la contaduría mayor de Hacienda, acorde con los términos del artículo 40 constitucional. Manifestó también que entre los logros obtenidos en la investigación de los delitos estaba la “unificación de criterios en la formulación de pedimentos penales y civiles que ha dado como resultado un técnico jurídico por encima de expresiones subjetivas”. Se implementó la instalación conciliatoria entre ofendidos y presuntos responsables, para evitar la angustiada espera de la reparación del daño. Mediante este procedimiento, los ofendidos han recibido hasta la fecha, en forma rápida, casi 56 millones de pesos. Mediante decreto del 19 de diciembre de 1980, se concede autonomía presupuestal al Poder Judicial y se le dota además de un nuevo edificio con 3 mil 665 metros cuadrados de oficinas, cuya inversión fue de cien millones de pesos. En su sexto informe, correspondiente a 1983, Rovirosa Wade señala que se construyó el Tribunal Superior de Justicia del estado, con una superficie construida de 3 mil 530 metros cuadrados en cuatro niveles y un sótano, auditorio y elevador, con un costo de 98 millones de pesos. Se creó la Academia de Policías y se reformó el Código de

<sup>240</sup> *Ibidem*, pp. 56 y 57.

Procedimientos Civiles del estado. Se amplió de cinco a diez el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la nómina de jueces mediante los decretos 2237 y 2266, fechados el 26 de noviembre de 1982; se determinan los nombramientos de quienes hubieran sido nombrados ese mismo año y la previsión de la formalidad a la que debe ajustarse la separación de sus cargos. El Consejo Tutelar para Menores Infractores sustituyó al antiguo Tribunal para Menores.<sup>241</sup>

En enero de 1983 asumió la gubernatura Enrique González Pedrero. A fines de ese año, rindió su primer informe. Se puso de manifiesto la necesidad de estructurar la administración pública, es decir, plantear objetivos y desarrollar los respectivos programas en cada sector, para lograr metas concretas. De aquí que se tipificaron delitos en donde los miembros de la administración pública y/o servidores públicos de las primeras instancias de gobierno pudieran ser actores. Bajo el concepto de servidor público se incluyeron los miembros del Tribunal Superior de Justicia y a toda persona que se desempeñaba en cualquiera de los tres poderes del estado. Se adicionaron al Código Penal los delitos en que incurrieran los funcionarios públicos, como enriquecimiento ilícito y la pena respectiva. Se instauró el derecho a la libertad preparatoria siempre y cuando se restituyera lo robado. Un factor a considerar a la hora de la aplicación de la pena era si el servidor público era de base o de confianza, así como su antigüedad. En el último caso, se tomaría en cuenta el cargo que ocupara. Otro de los delitos imputables a los magistrados y jueces del fuero común, entre otros, era el de juicio político. Se efectuó también una modificación al artículo 75 constitucional, referente a la remuneración que debían percibir los servidores públicos que laboraban en los distintos poderes e instancias del gobierno. La reforma al artículo 59, segundo párrafo, de la Constitución Política del estado, tuvo la finalidad de evitar la intromisión del Poder Ejecutivo en acciones que competieran al Poder Judicial. Una reforma más a la Constitución, referente al Tribunal Superior de Justicia, fue el decreto 0019, que en el artículo 66 hizo responsables a los magistrados por violaciones a la Constitución nacional; pudiendo ser sujetos de juicio político, según el artículo 68, los magistrados, jueces del fuero común, etcétera.<sup>242</sup>

El segundo informe de Pedrero correspondió al año 1984, en el que el gobernador precisó que la ejecución de la sentencia no terminaba el compromiso del estado, y que la justicia social implicaba el involucrar al sentenciado en el cumplimiento del derecho. Declaró, además, haber construi-

---

<sup>241</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>242</sup> *Ibidem*, p. 59.

do o habilitado algunos reclusorios municipales, como los de Comalcalco, Cárdenas y villa La Venta. Se autorizó también un presupuesto para el Tribunal Superior de Justicia en 557 millones 448 mil pesos. El tercer informe, presentado en 1985, relata que el 12 de junio de 1985 se aprobó el nombramiento en calidad de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso. Un nombramiento más, pero como magistrado de número, fue el del licenciado Fernando Sánchez de la Cruz. Se profesionalizó a la policía para hacer más eficiente su actuación en la detención de delincuentes. El Congreso aprobó también la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio. Finalmente, en ese año, para conocer de la motivación en la comisión de delitos, se destinaron áreas técnicas de psicología y psiquiatría en el centro de readaptación social y en el centro tutelar para menores. Se esperaba que los informes generados fueran de utilidad para alcanzar la recuperación de los internos. En su cuarto informe, de 1986, el licenciado Enrique González Pedrero informó que en el ramo de justicia en poco tiempo comenzaría a operar un nuevo centro tutelar en el estado.<sup>243</sup>

En su quinto informe de labores, González Pedrero señaló que durante ese año se aprobaron las reformas a los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución estatal. En ellas se prohibía que cualquier individuo se hiciera justicia propia, además de precisar que la administración de justicia la realizarían los tribunales de manera expedita, y sus resoluciones deberían hacerse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; se prohibieron también las costas judiciales. En este informe, Enrique González Pedrero señaló que la seguridad pública implicaba no sólo la administración de justicia, sino también la readaptación social; para esto, se debían profesionalizar los servicios públicos y el equipamiento en sus áreas respectivas, al tiempo que las defensorías de oficio seguían apoyando a la población de escasos recursos. El último año de gobierno de Enrique González Pedrero fue concluido por José Ma. Peralta López, que en 1988 no incluyó las actividades en el ramo de justicia, pero sí el gasto en el Poder Judicial, que ascendió a 2 mil 379 millones de pesos.<sup>244</sup>

El gobierno de Salvador Neme Castillo comenzó en 1989. A finales de ese año reportó que en el terreno de la justicia se le devolvió al Ministerio Público investigador su verdadera función decisoria. Desapareció la mesa de trámite y las delegaciones regionales. En ese mismo primer año se llevaron a cabo reformas al Código Penal, que impusieron penas al de-

---

<sup>243</sup> *Ibidem*, pp. 59 y 60.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p. 61.

lito sexual en grado de tentativa. Con el mismo fin de combatir los delitos sexuales en Tabasco, se reformaron los artículos 241, 242, 243, 348, 351, 368, 372, 377 y se adicionaron al artículo 243 bis del Código Penal. Con esas reformas se evitó que los delincuentes que incurrieran en estas faltas obtuvieran libertad condicional, debido a que la penalización era mínima. Para estos delitos, las penas se elevaron de ocho a catorce años. El segundo informe de gobierno de Salvador Neme Castillo se realizó en 1990, año en el cual se emitió el decreto 0049, que aprobaba nombramientos para el puesto de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia. A finales de ese mismo año se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.<sup>245</sup>

En el tercer año del gobernador Neme Castillo, en 1991, se aprobó el decreto 0236, con el que se reformaron los artículos 17 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. El primero precisó que el Poder Judicial realizaría sus labores en dos periodos de sesiones anuales; primero del 2 de enero al 15 de julio, y el segundo, del 1o. de agosto al 15 de diciembre. Mientras en el artículo 130 se daba a conocer que el personal con más de seis meses de labores podría gozar de dos periodos vacacionales en el año: primero, del 16 al 31 de julio; segundo, del 16 al 31 de diciembre. El 28 de enero de 1992, Neme Castillo solicitó al Congreso su separación del cargo (como se mencionó antes), y lo sustituyó brevemente el secretario general de Gobierno, licenciado Fernando Sánchez de la Cruz. Pero el 30 de enero de ese mismo año asumió la gubernatura del estado en calidad de sustituto el licenciado Manuel Gurría Ordóñez. Ese año se llevaron a cabo adecuaciones al interior del Tribunal Superior de Justicia, como el caso de la renuncia presentada por el licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado. También, mediante el decreto 0237, se aprobaron en todas y cada una de sus partes el Código Penal del Estado de Tabasco. En junio de ese año renunció el licenciado Andrés Sánchez Madrigal al cargo de magistrado numerario. En el segundo año de Gurría, 1993, se aprobaron las reformas a la Ley de Servidores Públicos. El 14 de julio de 1993 se aprobó el Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco.<sup>246</sup> Con esto concluye el periodo hasta aquí señalado y la situación en general del Poder Judicial tabasqueño. Ahora pasemos a los aspectos puntuales y a las legislaciones más importantes que en materia de justicia nos brinda esta etapa histórica en la esmeralda del sureste.

---

<sup>245</sup> *Idem.*

<sup>246</sup> *Ibidem*, p. 62.

1. *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco del 4 de enero de 1983*

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 4 de enero de 1983, fue expedida por el entonces gobernador tabasqueño Leandro Rovirosa Wade. La versión que aquí se consulta se publicó en la compilación de leyes del estado de Tabasco de la LIII Legislatura, publicada en 1989.<sup>247</sup>

Dentro del título primero encontramos el artículo 1o., correspondiente al capítulo único, “De la integración del Poder Judicial”; ahí se establecía que competía al Poder Judicial de Tabasco, aplicar las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común, así como en los del orden federal en los casos en que la Constitución general de la República o las leyes federales le confieren jurisdicción expresamente. En su artículo 2o. se definió cómo estaría integrado el Poder Judicial del estado, es decir, por I) el Tribunal Superior de Justicia; II) los juzgados civiles de primera instancia; III) los juzgados de lo familiar de primera instancia; IV) los juzgados penales de primera instancia; V) los juzgados mixtos de primera instancia; VI) los juzgados mixtos de paz menores; VII) el jurado popular; VIII) los árbitros, y IX) las dependencias del Ejecutivo del estado que prevengan las leyes.

La división de los distritos judiciales quedó fijada en el artículo 5o. Esta jurisdicción comprendió cada uno de los municipios, en los cuales residirían los juzgados que determinara el pleno del Tribunal, que le fijaría la sede y competencia que a cada uno le correspondiera, identificándolos por número progresivo cuando hubiera más de uno, según la materia o cuantía. El artículo 6o. mencionaba que la residencia del Jurado Popular sería la misma que en los distritos judiciales; en el octavo se mencionó que los auxiliares de la administración de justicia serían: I) los consejos locales de tutela; II) los peritos; III) los síndicos e interventores de concursos y quiebras; IV) los albaceas e interventores de sucesiones, los tutores, curadores depositarios y notarios; V) los depositarios e interventores, y VI) todos los demás a quienes las leyes les confirieran ese carácter. Los auxiliares estaban obligados a cumplir con la ley y los mandos judiciales.

En el título segundo quedó definida la organización del Poder Judicial. El capítulo I se enfocó en el Tribunal Superior de Justicia, que en su artículo 9o. refirió que éste estaría integrado por diez magistrados numerarios y los supernumerarios que se requirieran, nombrados los primeros en los térmi-

---

<sup>247</sup> Presidente del Congreso, Abner Pérez de la Cruz; secretario, Bernardino García Ovando. Secretario de Gobierno, José Eduardo Beltrán Hernández, en *Tabasco. Poder Legislativo, Compilación de leyes del estado de Tabasco*, Villahermosa, Tabasco, LIII Legislatura, 1989, p. 4.

nos del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, y los segundos, por el pleno del propio Tribunal. El capítulo II se enfocó en las características del Pleno del Tribunal, que funcionaría en pleno para los asuntos de carácter administrativo, y en los de naturaleza judicial que determinarían la Constitución del estado y esta misma ley (artículo 12). En el artículo 15 quedaron definidas las facultades del pleno del Tribunal; entre ellas: dirimir los conflictos de carácter jurídico que surgieran entre los municipios y cualquiera de los otros poderes del estado y los demás que le confieren las leyes; conocer de los juicios de responsabilidad de los funcionarios, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Constitución política y la legislación penal del estado, etcétera. Con respecto a la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, el párrafo sexto quedó derogado. El capítulo III estuvo confinado a las atribuciones del presidente del Tribunal, electo por mayoría del Tribunal Superior, con duración de un año en sus funciones y sin posibilidad de reelección. En este caso el párrafo noveno también quedó derogado.

En el capítulo IV quedaron establecidas la conformación, organización y atribuciones de las salas del Tribunal Superior de Justicia; éste quedó, en su artículo 22, constituido por tres salas (una civil y dos penales), integradas por tres magistrados cada una, presidida respectivamente por uno de ellos, elegido anualmente por la propia sala. Sus resoluciones se tomarían por mayoría de votos, salvo que se tuviera algún impedimento legal. Cada una sesionaría una vez por semana. En el capítulo V trata lo relativo a las cuestiones de la secretaría del Tribunal, en donde se menciona, en el artículo 27, quiénes son sus funcionarios, así como sus obligaciones, plasmadas en el artículo 29, y los requisitos para ser actuario del TSJ (artículo 32), y para ser secretario de estudio y cuenta (artículo 35).

El título tercero, en su capítulo único, relativo a los jueces de primera instancia, señala que éstos serían inamovibles en su cargo, y sólo podrían ser suspendidos o destituidos por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado en los casos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, una vez satisfechas las formalidades establecidas por ésta. Los requisitos para ser juez de primera instancia estuvieron especificados en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado; los casos que conocerían los juzgados de lo familiar (artículo 39); los que conocerían los juzgados de lo penal (artículo 40); los juzgados mixtos (artículo 41); los juzgados mixtos menores en A) materias civil y mercantil, y en B) materia penal (artículo 42). Es aquí donde quedaron fijadas las obligaciones de los jueces (artículo 43).

El título cuarto, en su capítulo único, “Del jurado popular”, menciona que éste funcionaría en la forma que determinara el Código de Procedimientos Penales del estado (artículo 44), y que resolvería mediante veredicto

las cuestiones de hecho que conforme a la ley le sometiera el juez de la causa en relación con los delitos mencionados en el artículo 20, fracción VI, de la Constitución general de la República (artículo 45). Según el artículo 46, era obligatorio en el estado el servicio de jurado para todo ciudadano que reuniera los requisitos que establecía el artículo 47 de la ley, siendo estos: ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; tener un modo de vida honesto y ser de conducta honorable reconocida; saber leer y escribir; no haber sido condenado por delito no político; no tener alguna discapacidad; no ser mayor de sesenta años; tener domicilio en el mismo distrito judicial de la causa que juzgaría y no estar procesado. Finalmente, se expresan cuáles son las causas justificadas para pedir excepción en la lista de jurado (artículo 48).

El título quinto, relativo a los auxiliares de la administración de justicia, en su capítulo I señala las cuestiones sobre los peritos y auxiliares de la administración de justicia, seleccionándolos de las listas que propusieron las asociaciones profesionales legalmente constituidas a la Cámara de Comercio, para el caso de los síndicos o interventores, y remitirla a cada juzgado para efectos y ordenar su publicación en el *Periódico Oficial* del estado y en el *Boletín Judicial* (artículo 49). Se definía también que todos los peritos, inclusive los médicos e intérpretes, son auxiliares de la administración de justicia, y están obligados a prestar sus servicios, salvo excusa con causa justificada, que calificará el Tribunal Superior de Justicia (artículo 54). En el capítulo II se hablaba de los síndicos e interventores de concursos y quiebras que serían designados por los jueces de primera instancia, en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les enviara el Tribunal Superior de Justicia (artículo 55); también se definían en el artículo 56 los requisitos para ser síndico. Por otro lado, en el artículo 62 se señalaba que los interventores serían nombrados por los acreedores en cualquier tiempo, por mayoría de votos, y en los términos del artículo 730 del Código de Procedimientos Civiles, así como sus atribuciones en el artículo 63. El capítulo III abordaba los aspectos sobre albaceas, interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios, quienes deberían satisfacer los requisitos para ocupar estos cargos, que serían los mismos que para ser síndicos o interventores de concurso. Sus funciones serían las que dispusieran las leyes.

En el título sexto, sobre otras dependencias del Poder Judicial, se estableció en su capítulo I, artículo 69, que para el auxilio de sus actividades administrativas, ese Poder contaría con las siguientes dependencias: I) oficialía mayor; II) oficialía de partes; III) archivo judicial; IV) biblioteca; V) comisión editorial; VI) tesorería judicial; VII) dirección de control y esta-

dística. Evidentemente, en los artículos siguientes (70-76) se detalló cómo estaría integrada cada una de estas dependencias. Pero se puso especial énfasis en el archivo judicial y en la biblioteca. El capítulo II fue el dedicado al archivo judicial, que estaría a cargo (artículo 78) de un jefe, y contaría con el personal necesario para el desempeño de sus funciones. En el archivo se depositarían (artículo 79): I) todos los expedientes del orden civil, familiar, mercantil y penal, concluidos por el Tribunal y los juzgados, así como los expedientes administrativos que determinara el TSJ; II) los expedientes que, aun cuando no estuvieran concluidos, hubieran dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año, en materia civil, y III) los demás documentos que las leyes determinaran. El resguardo y administración de la biblioteca quedó consignado en el capítulo III de este sexto título. En el artículo 89 se definió que la biblioteca del Tribunal de Justicia debería ocupar un departamento especial del edificio en que residiera el mismo Tribunal. En el artículo 90 quedó definido que la biblioteca estaría de preferencia al servicio del Tribunal y de sus salas; pero los demás funcionarios y empleados del ramo de justicia podrían servirse de sus libros y documentos, así como todas las personas que lo desearan.

En el título séptimo se definieron las responsabilidades oficiales, faltas y sanciones. De aquí se mencionó, en el artículo 96, que los magistrados, jueces, funcionarios y personal del Poder Judicial serían responsables de las faltas y delitos oficiales que cometieran en el ejercicio de sus cargos, y debían quedar sujetos al procedimiento que determinaran tanto la Constitución Política del estado como las leyes penales, y este ordenamiento y los aplicables al caso. En el capítulo II se establecieron cuáles eran las faltas oficiales en las que se podría incurrir y por las que se aplicarían sanciones; por ejemplo, y según el artículo 99, los jueces incurrirían en faltas oficiales cuando sin causa justificada, como I) no acordar dentro del plazo legal las demandas, escritos o promociones de las partes; II) no pronunciar las sentencias interlocutorias o definitivas en los asuntos de su conocimiento dentro del plazo legal, etcétera. En el capítulo III se habla de las sanciones a que serían acreedores los jueces, entre las que destaca el artículo 104, que sanciona que para que éstos puedan ser privados de su libertad y procesados deben ser separados del cargo por el pleno del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud del Ministerio Público. Esto no sería obstáculo para que se sujetara al funcionario inculcado a la vigilancia de la policía, para evitar que se sustrajera a la acción de la justicia. Las sanciones, para los efectos de esta Ley Orgánica del Poder Judicial de la que seguimos hablando, plasmados en el artículo 105, eran: I) amonestación; II) suspensión por hasta treinta días, sin goce de sueldo, o III) destitución o cese.

En el título octavo, llamado “Disposiciones generales”, se abordaron las cuestiones relativas al capítulo I, “Del personal”; capítulo II, “De la suplencia de empleados”, y el capítulo III, “De los impedimentos y excusas”. En el capítulo I se estableció en el artículo 106 que el personal del Poder Judicial se fijaría por el presupuesto de egresos del estado, de acuerdo con las necesidades de la administración de justicia, además de los requisitos para ser empleado del Poder Judicial del estado (artículo 112). En el capítulo II, en su artículo 126, se menciona que las ausencias de los funcionarios y empleados judiciales serían suplidas en los términos que ordenara la Ley Orgánica del Poder Judicial; finalmente, en el capítulo III, en el artículo 131, se menciona que los magistrados, jueces y secretarios judiciales serían impedidos para conocer, en materia civil, de las causas previstas en el artículo 169 del Código de Procedimientos Civiles del estado, debiendo excusarse del negocio, y en materia penal, por causas como tener amistad o enemistad con algún procesado; poner interés personal por la suerte del procesado o tenerlo su cónyuge o sus parientes, etcétera. Finalmente, fueron presentados los artículos transitorios.

Luego de lo ya mencionado, en la referida compilación de leyes del estado de Tabasco de 1989 aparecen dos decretos que estimo conveniente retomar para efectos de continuidad en cuanto a legislación relativa al Poder Judicial del estado de Tabasco se refiere. Tenemos primero el decreto 2156, titulado Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con sus respectivos apartados: transitorio y considerando. Por otra parte, tenemos también el decreto 2266, llamado “Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial”, con su respectivo apartado de transitorios.

En el primer decreto, 2156, titulado “Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco”, se señalan todas las reformas realizadas y las derogaciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial acató con respecto a su antecesora. Por ejemplo, se menciona que en el artículo 9o. se estableció que el TSJ estaría integrado por diez magistrados numerarios y los supernumerarios que se requirieran, nombrados los primeros en términos del artículo 56 de la Constitución Política del estado, y los segundos, por el pleno del propio Tribunal; en este tenor, se mencionan otros aspectos similares. En cuanto al decreto 2266, llamado “Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial”, en su artículo único, señalaba que se modificaba el artículo segundo transitorio del decreto 1919, publicado en el *Periódico Oficial* del 20 de febrero de 1980, relativo a la inamovilidad judicial, para quedar redactado de este modo: “artículo segundo, la inamovilidad judicial que previenen los artículos 11 y 36 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial surtirá sus efectos a partir del primer día hábil del mes de febrero de 1984”. En su único apartado transitorio se señaló que este decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, lo que nos conduce a la siguiente ley.

2. *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco del 27 de octubre de 1990*

Esta ley fue expedida por el gobernador Salvador Neme Castillo cuando ocupaba el puesto como presidente del Congreso Tomás Aguilar Yedra; era el secretario Luis Ruiz de la Cruz, y secretario de gobierno, Fernando Sánchez de la Cruz. En este caso la presente ley fue retomada de la compilación señalada anteriormente.

En su título primero, en el capítulo único, “De la integración del Poder Judicial”, se establecía que competía al Poder Judicial de Tabasco, aplicar las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común, así como en los del orden federal en los casos en que la Constitución general de la República o las leyes federales le confirieran jurisdicción expresamente (artículo 1o.). En su artículo 2o. se definió cómo estaría integrado el Poder Judicial del estado, es decir: por I) el Tribunal Superior de Justicia; II) los juzgados civiles de primera instancia; III) los juzgados de lo familiar de primera instancia; IV) los juzgados penales de primera instancia; V) los juzgados mixtos de primera instancia; VI) el jurado popular; VII) los árbitros, y VIII) las dependencias del Ejecutivo del estado que prevengan las leyes. Quedaban fuera los juzgados mixtos de paz menores que la anterior ley contemplaba.

En el artículo 5o. quedó fijada la división de los distritos judiciales, que variarían como fueran necesarios y cuya jurisdicción territorial comprendería la que designara el pleno; en ellos residían los juzgados que el mismo pleno autorizara y el que fijara la sede de cada uno de ellos. Los distritos judiciales quedaron comprendidos, como en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, de acuerdo con el número de municipios del estado (17), más el de villa La Venta y los ejidos El Chapo, Francisco Trujillo Gurría, Tres Bocas segunda sección (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba, etcétera.

El artículo 6o. mencionaba que la residencia del jurado popular sería la misma que en los distritos judiciales; a diferencia de la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, en el artículo 7o., y no el 8o., se mencionó que los auxiliares de la administración de justicia serían: I) los presidentes municipales, los ayuntamientos y los auxiliares de éstos; II) los directores, jefes y ayudantes de los cuerpos de policía judicial, seguridad pública, de

tránsito, fiscal y municipales; III) toda clase de peritos, intérpretes, síndicos, interventores, tutores, curadores, albaceas, depositarios y similares, en las funciones que le fueran encomendadas por la ley; IV) el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo su función de director del Archivo de Notarías, así como sus delegados; V) el director del Registro Civil y Oficiales; VI) los notarios públicos; VII) todos los demás a quienes las leyes les confirieran ese carácter. Los auxiliares estaban obligados a cumplir con la ley y los mandos judiciales. De los anteriores auxiliares, sólo la figura de peritos se mantuvo vigente, y se incorporaron nuevos elementos, como los responsables de la administración municipal en el estado.

En el título segundo se abordó la organización del Poder Judicial, que en su capítulo I se enfocó en el Tribunal Superior de Justicia. En su artículo 8o. refirió que éste estaría integrado por diez magistrados numerarios y los supernumerarios e interinos que se requirieran, nombrados los primeros en los términos del artículo 56 de la Constitución Política del estado, y los segundos, por el pleno del propio Tribunal. El capítulo II se enfocó en las características del pleno del Tribunal y sus atribuciones; éste funcionaría en pleno para los asuntos de carácter administrativo, y en los de naturaleza judicial que determinara la Constitución del estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, de 1990 (artículo 11). En el artículo 14 quedaron definidas las atribuciones del pleno del Tribunal. El capítulo III trató sobre las atribuciones del presidente del Tribunal, electo por mayoría del Tribunal Superior, con duración de un año en sus funciones y, a diferencia de la anterior ley, con posibilidad de ser reelecto.

En el capítulo IV quedaron establecidas la conformación y atribuciones de las salas del Tribunal Superior de Justicia, quedando éste, según su artículo 22, constituido por tres salas, una civil y dos penales, integradas por tres magistrados cada una, presidida, respectivamente, por uno de ellos, elegidos anualmente por la propia sala; con resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos, salvo que se tuviera algún impedimento legal. Cada una sesionaría al menos una vez por semana. El capítulo V, “De la secretaría general del Tribunal, de los actuarios, de los secretarios de estudio y cuenta y auxiliares”, en su artículo 30, se menciona que para los asuntos del pleno y de la presidencia se contaría con un secretario general de acuerdos, que estaría apoyado por el personal que el presupuesto determinara. En el artículo 31 se menciona que los requisitos para ser secretario general de acuerdos estaban plasmados en el artículo 57 de la Constitución Política del estado. Los requisitos para ser actuario del TSJ quedaron fijados en el artículo 33, mientras que para ser secretario de estudio y cuenta y auxiliares,

según el artículo 35 de la ley, se debía cumplir con los requisitos plasmados en el artículo 31 de la misma ley.

El título tercero, en su capítulo único, relativo a los jueces de primera instancia, menciona que éstos serían inamovibles en su cargo, y sólo podrían ser suspendidos o destituidos por el pleno del TSJ del estado en los casos previstos por la ley, y satisfacer las formalidades establecidas por ésta. Los requisitos para ser juez de primera instancia estuvieron especificados en el artículo 38; los casos que conocerían los juzgados de lo civil (artículo 39); los que conocerían los juzgados de lo familiar (artículo 40); los juzgados de lo penal (artículo 41); los juzgados mixtos (artículo 42). Finalmente, quedaron fijadas las obligaciones de los jueces (artículo 43).

El título cuarto, en su capítulo único, “Del jurado popular”, menciona que éste funcionaría en la forma que determinara el Código de Procedimientos Penales del estado (artículo 44), y resolvería mediante veredicto las cuestiones de hecho que conforme a la ley le sometiera el juez de la causa en relación con los delitos mencionados en el artículo 20, fracción VI, de la Constitución de la República (artículo 45). Según el artículo 46, era obligatorio en el estado el servicio de jurado para todo ciudadano que reuniera los requisitos que establecía el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de 1990. Por último, se expresaban cuáles eran las causas justificadas para pedir excepción en la lista de jurado (artículo 48).

En el título quinto, “De los auxiliares de la administración de justicia”, en su capítulo I, señala las cuestiones sobre los peritos y auxiliares de la administración de justicia, seleccionándolos de las listas que propusieran las asociaciones profesionales legalmente constituidas a la Cámara de Comercio, para el caso de síndicos o interventores, remitiéndola a cada juzgado para efectos y ordenando su publicación en el *Periódico Oficial* del estado y en el *Boletín Judicial* (artículo 53). Se definía también que para ser perito se requería ser mayor de edad, tener buenos antecedentes de moralidad y conocimientos de ciencia, arte, técnica u oficio sobre el cual vaya a versar el peritaje; siendo extranjeros, acreditar su estancia legal en el país, haciendo manifestación expresa de que se someterían a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje (artículo 56). En el capítulo II se hablaba de los síndicos e interventores de concursos y quiebras, que serían designados por los jueces de primera instancia, en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les enviara el TSJ (artículo 58); los requisitos para ser síndico quedaron plasmados en el artículo 59. En el artículo 65 se señalaba que los interventores serían nombrados por los acreedores en cualquier tiempo, por mayoría de votos y en los términos del Código de Procedimientos Civiles,

sus atribuciones quedaron fijadas en el artículo 66. El capítulo III abordaba los aspectos sobre albaceas, interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios, quienes debían satisfacer los requisitos para ser síndicos o interventores de concurso. Sus funciones serían las que dispusieran las leyes, independientemente de que fueran designados por los tribunales o litigantes.

En el título sexto se abordan otras dependencias del Poder Judicial. Se estableció en su capítulo I, artículo 72, que para el auxilio de sus actividades administrativas, el Poder Judicial contaría con las siguientes dependencias: I) oficialía mayor; II) tesorería judicial; III) archivo judicial; IV) biblioteca; V) oficialía de partes; VI) centro de estadística, informática y computación; VII) centro de especialización jurídica; VIII) comisión editorial; IX) las demás que el servicio requiriera y autorizara el pleno, previa suficiencia presupuestal. Acorde con los tiempos y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información, la anterior Dirección de Control y Estadística se transformó en el Centro de Estadística, Informática y Computación, y se incorporó el Centro de Especialización Jurídica. En los artículos siguientes (73-106) se detalló cómo estaría integrada cada una de estas dependencias.

Para el título séptimo, “De la responsabilidad oficial, faltas y sanciones”, se mencionó, en el artículo 107, que los magistrados, jueces y demás servidores del Poder Judicial serían responsables de las faltas y delitos oficiales que cometieran en el ejercicio de sus cargos, debiendo quedar sujetos al procedimiento que determinara la Constitución Política del estado, las leyes penales, este ordenamiento y los aplicables al caso. En el capítulo II (artículo 110) se abordaron cuáles eran las faltas oficiales en las que podrían incurrir los jueces cuando sin causa justificada tomaran ciertas decisiones que perjudicaran el proceso judicial. En el capítulo III se habla de las sanciones a que serían acreedores; en el artículo 116, I) amonestación; II) separación por hasta ocho días, sin goce de sueldo, o III) destitución o cese.

En el título octavo, llamado “Disposiciones generales”, se abordaron las cuestiones relativas al: capítulo I) “Del personal”; el capítulo II) “De la suplencia de los servidores” sustituyó al anterior “De la suplencia de empleados”, mientras que el anterior capítulo III) “De los impedimentos y excusas”, fue eliminado para incorporar al capítulo VI) “Del fondo auxiliar para la administración de justicia”. En el capítulo I se estableció, en el artículo 122, que el personal del Poder Judicial se determinaría por el presupuesto de egresos y de acuerdo con las necesidades de la administración de justicia, además de los requisitos para ser servidor del Poder Judicial del estado (artículo 123). En el capítulo II, en su artículo 137, se menciona que las ausencias de los funcionarios y empleados judiciales serían suplidas en los términos que ordenara la ley. Por último, en el capítulo VI se mencionaba (artículo

163) que el fondo de administración de justicia se integraría con las percepciones que obtuviera el Tribunal en el manejo de depósitos y fianzas por conducto de su tesorería y cualesquiera otros valores que percibiera conforme a las disposiciones legales. El artículo 164 señalaba que el patrimonio del fondo se destinaría a sufragar los gastos que se originaran con diversos motivos. El artículo siguiente (165) asentaba que el presidente del Tribunal, auxiliado por la tesorería, tendría a su cargo el manejo y administración del fondo, debiendo informar al pleno anualmente el resultado de los ingresos y egresos efectuados durante cada periodo de su gestión. En el último artículo (166) se mencionó que el pleno o el presidente ordenarían la práctica de las auditorías que consideraran necesarias, para verificar que el manejo del fondo se realizara con probidad y conveniencia.

En los artículos transitorios se asentó: primero, que se abrogaba la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento del *Periódico Oficial*, del 20 de febrero de 1980, así como todas las disposiciones que se opusieran a la presente; y segundo, que el TSJ, en un plazo que no excediera de tres meses, debía adecuar los reglamentos existentes y formular todos los necesarios, conforme la nueva ley. El transitorio final mencionaba la entrada en vigor de la ley a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, y que fue expedida en el palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Villahermosa el 27 de octubre de 1990.

### *3. Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco del 16 de junio de 1993*

Este reglamento fue aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en la sesión del 16 de junio de 1993, cuando era presidenta del TSJ la licenciada Guadalupe Cano de Ocampo; de la primera sala penal, el licenciado Juan Antonio Ramos Jiménez; de la segunda sala penal, la licenciada Leticia Camacho Arias; de la sala civil, la licenciada Martha Alpuche del Rosario; el secretario general de acuerdos era el licenciado Raúl Méndez Cornelio. Esta versión fue publicada en el *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Tabasco*, del 14 de julio de 1993.

Al ser un reglamento interno, este texto estipula la manera de proceder de las distintas instancias del Poder Judicial del estado; así, en el capítulo I, “Disposiciones generales”, se mencionaba, por ejemplo, el horario de labores; las vacaciones previstas por la Ley Orgánica; las sanciones por faltas de asistencia injustificada; los tiempos de refrigerio; sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno; el desahogo de los asuntos del pleno, etcé-

tera. En el capítulo II, “De las salas”, se hablaba acerca de que el Tribunal se organizaría, conforme al artículo 22 de la ley, en tres salas (dos penales y una civil), constituida cada una por tres magistrados, fungiendo uno de ellos como presidente; éstos durarían un año en su cargo, con la posibilidad de ser reelectos; se asentaba que cada magistrado llevaría un legajo personal por fechas y por materias según las salas; que los magistrados de las salas realizarían visitas a los juzgados que el pleno determinara, etcétera. En el capítulo IV se establecían las atribuciones de secretario general de acuerdos, entre las cuales estaban levantar las actas correspondientes en el libro autorizado conforme al presente reglamento, recabar las firmas de todos los magistrados asistentes; dictar las medidas necesarias para la ejecución de acuerdos tomados; formar y registrar los expedientes iniciados por falta o delitos oficiales contra los servidores públicos del Poder Judicial del estado, siguiendo el trámite hasta su resolución por el pleno.

En el capítulo V se asentó que para ser secretario auxiliar de acuerdos se requería lo estipulado en el artículo 38 del reglamento, así como las funciones de la misma secretaría auxiliar. Para el capítulo VI, “De las secretarías de acuerdos de las salas”, se reservó el mencionar las funciones de esta secretaría, el resguardo de valores o documentos originales, los apartados que debían contener los expedientes y el foliado y sellado de expedientes, tocas, cuadernos de amparo, etcétera. En el capítulo VII, “De los sorteos”, se definía que los “tocas vistos para sentencia se sortearían entre los magistrados que integraran la sala, para su resolución”. Los sorteos se efectuarían por lo menos una vez al mes, que el secretario de acuerdos de la sala ordenaría lo procedente para que se sortearan todos los expedientes vistos para sentencia, etcétera. En el capítulo VIII, “De la Oficialía Mayor”, evidentemente, se destacaron cuáles eran las funciones del oficial mayor, con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica antes abordada. En el capítulo IX, relativo a la tesorería, se tratan las funciones de la señalada instancia, entre las que destacan las funciones del Departamento de Consignaciones y Pagos, como recibir depósitos en efectivo y documentos por conceptos de pensiones alimenticias, rentas, multas, depósitos diversos y fianzas; las funciones del Departamento de Contabilidad, como auditar el departamento de consignaciones y pagos, realizar cálculos en caso de incrementos salariales, etcétera.

El archivo, según el capítulo X, debía formar parte del Tribunal, con el personal que el presupuesto autorizara, y que estaría a cargo de un jefe de área, quien tendría obligaciones, como ser responsable de la pérdida o extravío de cualquier expediente o documento que hubiera sido depositado en ese lugar, comunicar al oficial mayor las irregularidades y omisiones que

notaran en los expedientes, oficios o circulares, etcétera. El capítulo XI, sobre la biblioteca, menciona que los libros, publicaciones y documentos de ésta deberían ostentar el sello del Tribunal y estar clasificados debidamente. Hablaba también de la conservación y control de libros, publicaciones y documentos, etcétera. En el capítulo XII, “De la comisión editorial”, se puntualizó que en el mes de enero de cada año se constituiría la comisión editorial, y su presidente designaría al personal de apoyo entre magistrados, jueces y demás servidores públicos del poder, que debían auxiliarlo directamente en las ediciones de la gaceta, del boletín y cualesquiera otros trabajos editoriales importantes para el Poder Judicial. Del capítulo XIII, sobre el Centro de Estadística, Informática y Computación, se decía que éste debía estar bajo la responsabilidad de un director, y que se integraría con personal que el presupuesto determinara con atribuciones, como llevar la estadística de todo el Poder Judicial del estado, clasificándola por materia, juzgado, instancias, delitos, acciones, procedencia de los delincuentes, número de inicios, causas terminadas, etcétera. El Centro de Especialización Judicial funcionaría a través de un Instituto, cuyo titular sería un director, que debía reunir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la ley; un coordinador general, quien debería reunir los requisitos del artículo 38 de la misma, y el personal docente y administrativo que fuera necesario. Sus funciones serían capacitar y adiestrar al personal que debía prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar las aptitudes del que estuviera laborando y especializar a los servidores públicos que desearan ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la administración de justicia.

En el capítulo XIV se trataban las atribuciones de los jueces, que serían las que ejercerían la suprema autoridad del juzgado. Todos los asuntos debían ser de su conocimiento; asistiría diariamente y permanecería en el juzgado durante las horas laborales ya establecidas, etcétera. En el capítulo XV, “De los secretarios de acuerdos”, se decía que los juzgados tendrían el número de secretarios que autorizara el pleno conforme a la ley, así como los requisitos para serlo, lo mismo que para los actuarios, definido en el capítulo XVI. En el capítulo XVII, “De los secretarios ejecutivos y personal de intendencia”, se estipuló que el juez y el secretario de acuerdos tendrían uno o más secretarios ejecutivos para el desempeño de sus trabajos en el juzgado, definiendo los pormenores de cada caso. El capítulo XVIII, dedicado al nombramiento del personal, definía los requisitos para la solicitud de ingreso al Poder Judicial, que debían formularse por triplicado y contener datos, como nombre y apellidos completos, edad, estado civil, grados de estudio, lugar de nacimiento, etcétera. Como su nombre lo dice, el capítulo XIX trataba de las vacaciones, licencias y permisos. Finalmente,

el capítulo XX fijaba los pormenores para el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial. En este capítulo se decía, por ejemplo, que una vez recibida la solicitud para practicar el examen de suficiencia sobre ejercicio notarial, proveniente de la Secretaría de Gobierno, por convocatoria del presidente, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, el pleno fijaría fecha y hora para su realización. Para este examen asistirían el procurador general de Justicia del estado, el director del Archivo de Notarías y un representante del Colegio de Notarios. Se definía lo que sucedía si el sustentante aprobaba y si no.

Finalmente, en el apartado de transitorios se establecía, primero, que este Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, una vez aprobado por el pleno del Tribunal, sería publicado en el *Periódico Oficial del Estado*; pero entraría en vigor a partir de la fecha de su aprobación. Y segundo, que quedaba derogado el reglamento del treinta de noviembre de 1966 y todas las disposiciones contenidas en normas de igual o menor categoría que contradijeran al presente Reglamento. Y por último, que fue aprobado por unanimidad de votos de los magistrados numerarios en sesión del pleno celebrada el 16 de junio de 1993, ante el secretario general de acuerdos, que autorizaba y daba fe.